**Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de febrero de 2023.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, y se adiciona el artículo 60 bis del Código Penal del Estado de México,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el 2021, el INEGI registró un total de 4,401 fallecimientos y 82,466 personas lesionadas por causa de accidentes automovilísticos;[[1]](#footnote-1) esta cifra, que es en sí misma alarmante, se recrudece si tomamos en consideración que, con datos proporcionados por la Dra. Rosa Elizabeth Sevilla, investigadora del Departamento de Ciencias Sociales del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, en nuestro país 3 de cada 10 personas atendidas en hospitales mueren por algún tipo de traumatismo provocado por accidentes automovilísticos específicamente relacionados con el consumo de alcohol.[[2]](#footnote-2)

El abuso en el consumo de alcohol es un grave y evidente problema de salud contra el que luchan de manera individual alrededor de 20 millones de mexicanos;[[3]](#footnote-3) sin embargo, se trata también de una problemática que repercute en sus familias y, en última instancia, en la tranquilidad, la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto, toda vez que en cuanto alguna persona bajo el influjo del alcohol incurre en conductas descritas como delito lesiona con ello los bienes jurídicos de un tercero.

El Estado de México, desde hace varios años, demanda una solución firme y sustantiva a la problemática de los conductores imprudentes y alcoholizados, y no es de extrañarse, ya que desde el 2016 la entidad se posiciona como el líder nacional en accidentes automovilísticos.

Si bien un accidente automovilístico como hecho aislado no suele infundir conmoción social ni un sentimiento de inseguridad generalizada, en el Estado de México este escenario es reiterado, frecuente y ampliamente mediatizado, por lo que termina por provocar dichos sentires en la población mexiquense; por otra parte, genera dudas y cuestionamientos sobre los cánones sociales con respecto al consumo o el uso irresponsable de sustancias y, más importante que ello, levanta quejas y suspicacias sobre la naturaleza normativa que determina la condición jurídica de los responsables, así como sobre la actuación e imparcialidad de las autoridades y la eficiencia del sistema de justicia, lo que termina por afectar a la legitimidad de las instituciones en su conjunto.

En el imaginario social impera la falsa creencia de que en el escenario donde un conductor temerario o en estado de ebriedad hiera o le prive de la vida a otro, puede evadir toda responsabilidad únicamente pagando los gastos médicos o funerarios, volviendo entonces a la plena normalidad sólo con una advertencia judicial y un breve escrutinio social; esto es ocasionado en buena medida por el desconocimiento de la norma, pero también porque, en cuanto a los elementos dogmático-formales de la legislación penal se refiere, se hace evidente un fenómeno que la ciencia legislativa conoce como “oscuridad de la norma”, que consiste en redacciones intrincadas, ambigüedades, lagunas y otras falencias que impiden el obrar con justicia a los agentes del orden público.

Los artículos del Código Penal del Estado de México relativos a esta materia son el 60 y 61, no obstante, dichos artículos no delimitan de forma concreta quien puede ser el sujeto activo, tampoco terminan de definir lo que es un delito culposo pues en reiteradas ocasiones implica que sólo los accidentes de tránsito son susceptibles de serlo; no delimitan de forma idónea y proporcional las penas, ni establece medidas de proporcionalidad de la culpa o los criterios de proporcionalidad de la pena, por lo que todo ello queda al absoluto arbitrio del juzgador.

Dado lo expuesto, y de acuerdo con los principios de seguridad jurídica, fundamentación y legalidad, así como con las garantías procesales, los derechos de las víctimas y el derecho de la ciudadanía a la seguridad pública, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6, 14, 16 y 20, respectivamente; así como con los derechos a la seguridad pública, al acceso a la justicia y a la ciudad, establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ocupado en garantizar la seguridad, la justicia y la reparación del daño, además de convencido de la necesidad de analizar los hechos delictivos en su vinculación con la actualidad de la realidad social, presenta el presente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 y se adiciona el 60 bis del Código Penal del Estado de México en materia de culpa y error, especialmente de delitos cometidos con motivo de la conducción irresponsable de vehículos de motor, a la luz de los criterios de seguridad pública general, percepción de la justicia y tranquilidad social; y los principios generales del derecho y de los Estados libres y democráticos de derecho previamente citados.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforman los artículos 60 y 61, y se adiciona el artículo 60 bis del Código Penal del Estado de México.

**Artículo 60**.- Los delitos culposos serán castigados **desde una cuarta parte hasta en dos tercios de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión de hasta doce años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. En caso de reincidencia se suspenderá de forma definitiva.**

**La calificación de la gravedad de la culpa se determinará en función de las siguientes circunstancias:**

**I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;**

**II.- El deber de pericia, prudencia y deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad le impongan;**

**III.- Si existía una razón en la que corriera peligro la vida o integridad del inculpado, su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta o colaterales;**

**IV.- Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios, y**

**V.- El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en general, por conductores de vehículos.**

**Cuando la comisión del delito se repute como no grave el juzgador deberá priorizar el trabajo en favor de la comunidad como medida de compurgación de la pena.**

**Artículo 60 bis. Además de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:**

**I. Que el inculpado se hubiese encontrado en estado de ebriedad;**

**II. Que el inculpado se hubiese encontrado bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras análogas que produzcan efectos similares;**

**III. Que el inculpado abandone a la víctima o no le preste auxilio;**

**IV. Que el inculpado le cause lesiones a más de tres personas, de las que pongan en peligro la vida o se cause la muerte de dos o más personas;**

**V.- Que el inculpado haya delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;**

**Artículo 61.- Si el delito culposo es cometido por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, siempre que no se cause homicidio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión, o de 100 a 300 días de servicio en favor de la comunidad; de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación del derecho de manejar.**

**Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica o de cualesquiera otros transportes de servicio público, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_ días del mes de XXXXX del año dos mil veintitrés.

1. INEGI, 2021, *Accidentes de Tránsito*, <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/> [↑](#footnote-ref-1)
2. González, Mariana, 2018, 22 de marzo, *Alcohol provoca la muerte de 3 de cada 10 víctimas de accidentes automovilísticos*, <https://www.udg.mx/es/noticia/alcohol-provoca-muerte-3-cada-10-victimas-accidentes-automovilisticos> [↑](#footnote-ref-2)
3. Secretaría de Salud, 2021, 14 de noviembre, *Comunicado de Prensa 502,* [*https://www.gob.mx/salud/prensa/502-en-mexico-20-millones-de-personas-enfrentan-consumo-problematico-de-alcohol?idiom=es*](https://www.gob.mx/salud/prensa/502-en-mexico-20-millones-de-personas-enfrentan-consumo-problematico-de-alcohol?idiom=es) [↑](#footnote-ref-3)